



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 19 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230062400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Sandra Elena Duque Gomez	Jose Alberto Giraldo Giraldo	07/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220220041200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Liana Cristina Ramirez Ramirez	Luz Dary Gonzalez Ortiz, Maria Fabiola Gonzalez Ortiz, Maria Herminia Gonzalez Ortiz, Maria Nohelia Gonzalez Ortiz	07/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230007000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Jose Samuel Osorio Arias Y Otro	Personas Indeterminadas Con Derecho A Intervenir , Rafael De Jesus Giraldo Giraldo	07/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta Supernotariado Y Registro

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

86eb8525-95dd-4b80-9496-407e926717fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 19 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200008700	Ejecutivo	Cooperativa De Ahorro Y Credito Microempresas De Colombia	Maria Edelmary Quiroz Urrego	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220140016300	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Aldemar De Jesus Cardona Giraldo, Luis Hernan Acevedo Quintero, Mauricio Hernandez Alvarez	07/02/2024	Auto Decide - Ordena Oficiar A Sura Eps
05440408900220200005600	Ejecutivo	Edyficar Sas	Jose Gildardo Garcia Noreña, Fany Marin Suarez	07/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220200032600	Ejecutivo Hipotecario	Oscar Alfonso Gomez Gomez	Eifer Oladier Ruiz Ramirez	07/02/2024	Auto Decide - Ordena Expedir Comisorio

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

86eb8525-95dd-4b80-9496-407e926717fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 19 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230062200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Finandina Sa Bic	Lina Agudelo Marin	07/02/2024	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Y Ordena Envio Ante El Juzgado Promiscuo Municipal De Guarne Antioquia Por Competencia
05440408900220230026900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Creditos Sociales Coopcredisociales	Darly Priscila Parra Monsalve	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220230026900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva De Creditos Sociales Coopcredisociales	Darly Priscila Parra Monsalve	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220230062300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Grupo Autopartes S.A.S	Construpor Sas	07/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230062300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Grupo Autopartes S.A.S	Construpor Sas	07/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

86eb8525-95dd-4b80-9496-407e926717fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 19 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220001400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carlos Mario Perez Cadavid	Rut Verena Alzate Alzate	07/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220035800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aluminios Y Cortineros - Alumcor S.A.S.	Verdeex S.A.S.	07/02/2024	Auto Decide - Ordena Comunicar A Cifn
05440408900220220035800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aluminios Y Cortineros - Alumcor S.A.S.	Verdeex S.A.S.	07/02/2024	Auto Decide - Toma Nota De Remanentes
05440408900220210017700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Gloria Rocio Gallego Patiño, Jhony Alexander Garcia Gallego	07/02/2024	Auto Decide - Traslado Recurso De Reposicion
05440408900220210019700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Disnery Darley Peñaloza Diaz	Claudia Zuluaga	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

86eb8525-95dd-4b80-9496-407e926717fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 19 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210019700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Disnery Darley Peñaloza Diaz	Claudia Zuluaga	07/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito
05440408900220220005700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Eilen Rojas Jaramillo	Faber De Jesus Marin Henao	07/02/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta De Banco Agrario
05440408900220230018800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Solunion Colombia Seguros De Credito S A	Profesionales En Ingenieria Y Desarrollo S.A.S Proinged S.A.S, Jonny Adrian Gonzalez Ramirez	07/02/2024	Auto Decide - Ordena Oficiar
05440408900220180043300	Verbal Sumario	Hector Hernan Giraldo Urrea	Edgar Iván Orozco Giraldo	07/02/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado Al Demandado

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

86eb8525-95dd-4b80-9496-407e926717fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 19 De Jueves, 8 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210030000	Verbales Sumarios	Juan Guillermo Vargas Gil	Marco Manlio Ramirez Hoyos, Herederos Indeterminados De Marco Manlio Ramirez Hoyos	07/02/2024	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por El Curador Ad-Litem, Señala Fecha Para Audiencia Del Art. 392 El 25 De Abril De 2024 A Las 08:30 Horas

Número de Registros: 22

En la fecha jueves, 8 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

86eb8525-95dd-4b80-9496-407e926717fd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 327

Proceso: Verbal especial
Demandante: LILIANA CRISTINA RAMIREZ
Demandado: LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2022-00412-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a los poseedores materiales del bien inmueble rural de pequeña entidad económica regulada por la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012 propuesta por LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 , frente a LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N°43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 75 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; 396 y los previstos en los artículos 6, 10, 11, y 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012 y el Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL ESPECIAL para otorgar título de propiedad a los poseedores materiales del bien inmueble Rural de pequeña entidad económica regulada por la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012- (Sanearamiento de título) la demanda propuesta por LILIANA CRISTINA RAMIREZ CC N° 21.492.654 , frente a LUZ DARY GONZALEZ ORTIZ CC N°43.469.527, MARIA FABIOLA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.470.284, MARIA HERMINIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.864.546, MARIA NOHELIA GONZALEZ ORTIZ CC N° 43.469.933 Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Igualmente, se ordena La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos. (art. 14 numeral 2)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Marinilla, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 14 numeral 2, inciso 2)

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-127741 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a La Ley 2213 del 13 de Junio de 2022). Realícese el registro correspondiente. En el inmueble ubicado en el área rural, vereda Las Mercedes, alinderado así: “Partiendo de un mojón de hoyo frente a la carretera que arranca de la veredal y en lindero con predio vendido a Dora Inés Zuluaga, hoy de Adriana Cano; sigue por un barranco hacia abajo a encontrar lindero con Alfonso Soto, hoy julio Cesar Aristizabal; continua con esta chamba abajo, con sus vueltas a llegar a una quebrada; en lindero con Rubiela Quintero; sigue quebrada arriba con la misma, en extensión de 11 metros, hasta encontrar lindero con lote que se adjudica en la hijuela dos a María Fabiola, María Nohelia y María Herminia González Ortiz; voltea y por mojones sigue hacia arriba lindando con estas hasta encontrar lindero con lote que se adjudica a María Yolanda González; continua con esta hacia arriba, por mojones hasta salir a la carretera que sirve de entrada a varios predios y que arranca de la carretera veredal, voltea y sigue lindando con carretera hasta llegar al mojón en lindero con predio de Adriana Cano, punto de partida y primer lindero.”. (art. 14 numeral 3)

Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 3 artículo 14 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, cumpliendo los

requisitos técnicos del inciso 3 ibídem. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Inspección Judicial.

QUINTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-127741. Ofíciase a la oficina II.PP de esta municipalidad para tal fin. (art. 14 numeral 1)

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. LAURA OFELIA HENAO ALCARAZ abogada principal con T. P. 235.262 del C.S.J y el Dr. JUAN CARLOS TOBON NARANJO abogado sustituto con T.P. 240.576 del C. S. de la J., para representar a la parte actora conforme al poder a él conferido.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4f908164be10f7b644e8409ec9b4e8d045f59c7183483def241c4a48cbcb9a**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 336

Ordena agregar al expediente respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro y de Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 019 el cual se fija virtualmente el día 08 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d916e777b54d736ebe9f749beb5e52ca8f122c1b4e1c37b12a77701f0e0519dd**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0358

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser procedente como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de junio de 2023, respecto de oficiar a SURA EPS, procédase por secretaría de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 019 el cual se fija virtualmente el día 08 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7d0cc25a64e4ea130b75ad28c6baced35a78d2045cb05467d21952a4e459ed**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0353

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN GIRALDO
DEMANDADO: EDGAR IVAN OROZCO GIRALDO
RADICADO: 054404089002-2018-00433-00

ASUNTO: TIENE POR NOTIFICADO INFORME

El señor apoderado de la parte actora, ante la manifestación realizada, fue autorizado por este despacho mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 a notificar al demandado al abonado telefónico 3113896322, vía whatsapp, para lo cual, el día 17 de enero de 2023, allegó escrito en el cual, junto con anexos, informó haber notificado al demandado a través del citado medio tecnológico.

Con fecha 24 de julio de 2023, luego de revisar cuidadosamente lo aportado por el señor apoderado demandante, puedo advertirse, que, si bien aparecía un trámite de notificación, no podía apreciarse el día de su realización, situación que se puso en conocimiento, negando la notificación.

Nuevamente, a través de correo institucional recibido el día 4 de octubre de 2023, el señor apoderado demandante, allega los mismos anexos, pero esta vez donde se verifica la fecha de envío y/o comunicación para el día 17 de enero de 2023, por lo que insiste en que se puede constatar perfectamente el día del envío de la citación y/o notificación al demandado.

En ese sentido, es claro que atendiendo el medio electrónico utilizado, y, los anexos allegados, pero especialmente, la manifestación del apoderado demandante en el sentido que el abonado telefónico 3113896322 su titular es el demandado EDGAR IVAN OROZCO GIRALDO, el despacho considera que se encuentran satisfechos los requisitos para tener por notificado al demandado del auto admisorio de demanda de fecha 4 de diciembre de 2018 y de reforma de demanda de fecha 6 de junio de 2019, con fecha 17 de enero de 2023, fecha de envío comunicación vía WhatsApp.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del proceso y resolver las solicitudes posteriores, se hace necesario solicitar a la **Secretaría del Juzgado un informe en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, previa verificación, en el que indique si el demandado, por sí o por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y/o, propuso excepciones en los términos establecidos.

Una vez trabada la relación jurídico procesal y verificado el informe que antecede, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e5f95691bbe4b66bb268c84bd3e4e6b3ab663080b6ed5ac99ad0e6e92fd894**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 366

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADOS: JOSE GILDARDO GARCIA NOREÑA
FANNY MARIN SUAREZ
RADICADO: 054404089002-2020-00056-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados JOSE GILDARDO GARCIA NOREÑA Y FANNY MARIN SUAREZ, fueron debidamente notificadas, según certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado demandante, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.500.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **MI BANCO S.A.**, y en contra de los demandados **JOSE GILDARDO GARCIA NOREÑA Y FANNY MARIN SUAREZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.500.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 019 el cual se fija virtualmente el día 08 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd405eacbb19354430c487e44caad46a2119f757fd0924687ded3c1d682a1c1**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 331

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3131dbd8b00a242b2e123c3d97fd71c918ee086df9c6d506bdba2cee3732fb0f**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0359

Conforme la solicitud que antecede y como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 29 de mayo de 2023, por secretaría procédase de conformidad.

Igualmente, se requiere al apoderado actor para que dé estricto cumplimiento en el citado auto No. 2º., para efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b776e3e244c141279d893c4be59e47176c2ed4207dd0f0d4208c41c98a88b5**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 356

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme al art. 110 del Código General del Proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 019 el cual se fija virtualmente el día 08 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8750d45276bbe314f686c99cdb64ba254ef14762052ffda2e70420b6f51dbdb**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	2'900.000,00
CORREO.....	36.900,00
TOTAL.....	2'936.000,00

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS

Marinilla, febrero 07 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 333

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a6158fc2aafbd1a105d208daabae84275a1fa2fe8c478ba351b33a2918ac**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 332

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daab3b79fb2cb6c87e7d28cb7a40760c88f86a4ee3b05d9e09c9ba09f9bc2d1**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0357

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, recibida vía correo institucional el día 5 de octubre de 2023, procede el despacho a resolver de la siguiente forma.

Lo aportado con el escrito en el correo anunciado obre en el proceso y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Revisada la actuación se observa que la contestación de la demanda presentada por el CURADOR AD LITEM, se presentó de manera extemporánea, por tal razón, la misma no ha de tenerse en cuenta en la actuación.

De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se realizarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ibídem; misma que se llevará a cabo el día 25 del mes de abril de 2024 a las 08:30 Horas

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

En dicha audiencia se realizará la Inspección judicial conforme al art. 375 numeral 9 del código general del proceso. Y demás trámites previstos en esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 019 el cual se fija virtualmente el día 08 de febrero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd8a6b004aa496bd0da04e5d66adfeaa97c4802a1e5836214b85268bae3b350**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo expresa constancia en el sentido que una vez verificados los memoriales que se encuentran pendientes de trámite en el despacho, no se encontró ninguno perteneciente a este proceso como tampoco respuesta a la demanda o constancia de pago.

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 328

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS MARIO PEREZ CADAVID
DEMANDADOS: RUTH VERENA ALZATE ALZATE
RADICADO: 054404089002-2022-00014-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **RUTH VERENA ALZATE ALZATE**, fue debidamente notificada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$670.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **CARLOS MARIO PEREZ CADAVID** y en contra de **RUTH VERENA ALZATE ALZATE**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2022 y 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$670.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f498759a603ff3a71d275df98e6f8ecdd2b2942f3a261b3103a17df751a00a38**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 335

Ordena agregar al expediente respuesta del Banco Agrario de Colombia S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 019 el cual se fija virtualmente el día 08 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0bd08218bdf1ba19c6d9459e6a86ce7646a6e5146ec7a84dc3d33e4eb65ef1**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0361

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la demandada VERDEEX S.A.S. con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por ALUMINIOS Y CORTINEROS S.A.S. en contra de VERDEEX S.A.S.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f132f5a6e135d83fdccf0aeb83f7c2505b8873deda01e59cb108337cbd5ca**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0361

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la demandada VERDEEX S.A.S. con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por ALUMINIOS Y CORTINEROS S.A.S. en contra de VERDEEX S.A.S.

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de esta localidad mediante oficio 833 de fecha 14 de diciembre de 2023. Ofíciase atendiendo remanentes radicado 2023-00467 Banco Agrario S.A. contra VERDEEX S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c95913dc0222e7f00719f12f16516d15db318ac02a7b1284d268b9f9da67dc**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0365

Revisadas las diversas solicitudes que ha presentado el apoderado de la parte actora interesado en las diligencias, efectivamente se advierte luego de verificada la actuación, que no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2023, por tal razón, por secretaría se procederá de manera inmediata a librar las respectivas comunicaciones allí dispuestas.

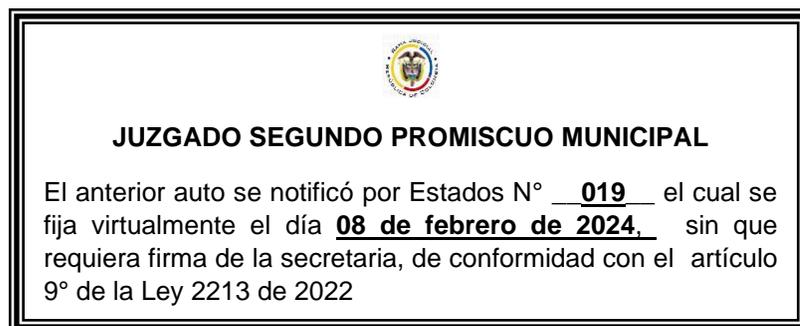
De otro lado, vale la pena a través de esta actuación, solicitarle comedidamente al señor apoderado demandante, no reenviar sus solicitudes al correo institucional, toda vez que, en la medida en que se hacen los reenvíos siempre será atendido o será respondido el ultimo correo, que en este caso se atiende del 06 de octubre de 2023.

Siempre recuerde enviar un solo correo y nunca reenviar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3430ad86373e6b29fdcc1ead321f5a58c358de070c7861a243bab8e4aaa2ff1**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	300.000,00
TOTAL.....	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS

Marinilla, febrero 07 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 330

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5460d5b8c1a339888134a775481b32173a98be600b90e889064d398ae56ebeed**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 329

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606e54c95c13ef6f48f57c80523e8467b64e2596900ed6029098f0fc5927e27b**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 360

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: LINA AGUDELO MARIN
Rdo. 054404089002-2023-00622-00
Decisión: Rechaza por competencia

Al hacer un estudio de la demanda de ejecutiva instaurada por BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6. por intermedio de apoderado en contra de LINA AGUDELO MARIN CC. 39'452.967 el despacho puede observar que carece de competencia para conocer de la misma debido al territorio, pues el DOMICILIO DE LA DEMANDADA se encuentra ubicado en la VEREDA EL MOLINO de Guarne Antioquia (hecho que se puede evidenciar en el acápite de direcciones)

El numeral 1° del art. 28 del Código General del Proceso en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado....

El numeral 3° Ibidem, indica que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Ahora bien, el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, nos indica que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, y si el rechazo se debe a falta de competencia, el Juez la enviará con sus anexos al que considere competente, por lo tanto el Despacho obrando de conformidad con las normas antes citadas rechazará de plano la presente demanda y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Guarne Antioquia, por competencia, ya que es allí donde radica el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6 por intermedio de apoderado en contra de LINA AGUDELO MARIN CC. 39'452.967 por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma, debido al territorio, pues ésta de conformidad con el numeral 1° y

3º del Artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 90 inciso 2º de la misma normatividad, se debe tramitar en el lugar del domicilio del demandado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Guarne Antioquia.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9050c79c61b3e384164a80d426bac65546b5e7af6e2d1ecde59f60b624e3388**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero siete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 363

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención de la cuenta de ahorros nro. 02900000783 de Bancolombia en la que es titular CONSTRUPOR S.A.S NIT. 901.325.773-9, con tal fin comuníquese a dicha Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$12'000.000.00

Así mismo, se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUPOR SAS cuya matrícula mercantil corresponde al nro, 123594 con tal fin comuníquese a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por GRUPO AUTOPARTES SAS NIT.900.018.756-3 y en contra de CONSTRUPOR SAS NIT.901.325.773-9 Radicado 054404089002-2023-00623-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c0e6a0891d103b95431d65199013148a7f13cc2b2840b6422173725da12b3d**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Febrero siete de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 362

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: GRUPO AUTOPARTES SAS
Demandado: CONSTRUPOR SAS
Rdo. 054404089002-2023-00623-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de GRUPO AUTO PARTES S.A.S NIT. 900.018.756-3 y en contra de CONSTRUPOR S.A.S NIT. 901.325.773-9 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1°) por la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2'939.895,00) por concepto de capital, representados en FACTURA FEM49767 anexa al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 29 de Julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$5'142.916,30) por concepto de capital, representados en FACTURA FEM50470 anexa al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 11 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

3°) por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$56.655,90) por concepto de capital, representados en FACTURA FEM50600 anexa al proceso; e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 13 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora KELLY JOHANA MIRA MONSALVE portadora de la T.P. Nro. 268.487 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a5bc36fe36962c8e26da6926499d8dcad4568dc45dd47b03d554342612bd**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero siete de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 364

Proceso: DIVISION MATERIAL
Demandante: SANDRA ELENA DUQUE GOMEZ
Demandados: JOSE ALBERTO GIRALDO GIRALDO
Radicado No. 05-440-40-89-002-2023-00624-00
Asunto: ADMITE DEMANDA

Como la presente demanda de división material cumple con los requisitos del art. 82 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVISION MATERIAL instaurada por SANDRA ELENA DUQUE GOMEZ CC. 21'481.077 en contra de JOSE ALBERTO GIRALDO GIRALDO CC. 70'904.623, todos mayores de edad.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten si así lo consideran, mediante notificación personal o en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (Dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

TERCERO: Dese a este asunto el trámite previsto en el título III capitulo III proceso divisorio artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 409 inciso 1 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 018-122847. Con tal fin ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. -

QUINTO: se reconoce personería a la doctora ALBA ROSA LOPEZ SUAREZ con T.P. Nro. 134.068 del Consejo Seccional de la Judicatura en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23597d28291b883e20929015028a4e191be3c033059b0684e37ce78a302f140b**

Documento generado en 07/02/2024 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>